



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI
Ley de creación: 5099 - 9 de Mayo de 1925

**CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI.**

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** con R.U.C N° 20178843282, con domicilio legal en pasaje Lima N° 602, centro poblado Puerto Malabrigo, Distrito de Rázuri, provincia de Ascope, conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, coordinar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1. La Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 76° numeral, 76.2.2 señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la Ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.

2.2. El artículo 5, literal a) de la Ley N° 29566 – "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación en cualquiera de sus modalidades de licencias de edificación contempladas en el artículo 25° de la Ley 2909 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y de Funcionamiento, no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la Municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

2.3. Asimismo, la Disposición Complementaria Única de dicha Ley, establece que "Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transparencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita,

MUNI. RAZURI
al
12/03/2019



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI

Ley de creación: 5099 - 9 de Mayo de 1925

mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio de cooperación institucional tiene por objeto implementar el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566 así como las Disposición Complementaria Única de dicha norma. En dicho marco legal, las partes desean determinar los alcances del suministro de información que LA SUNARP brindará a LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad que esta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea, y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° de la referida Ley.

Se deja expresa constancia, que el presente convenio, no autoriza a LA MUNICIPALIDAD a transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que LA SUNARP le suministre en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERACIÓN

Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD, a través de la persona que se designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde LA SUNARP, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de LA SUNARP, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.

LA SUNARP, podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de LA MUNICIPALIDAD que haga uso del servicio. Asimismo, LA SUNARP podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea, y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se ciña a lo establecido en el artículo 5°, literal a) de la Ley N° 29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. LA SUNARP, se obliga:

- Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI, del presente convenio.
- Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consultas web del ex registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de LA MUNICIPALIDAD, del presente convenio.
- LA SUNARP brindará acceso del servicio de publicidad registral, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días a la semana de lunes a viernes. Dicho periodo debe cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Respecto al acceso al servicio web del ex registro Predial Urbano, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.
- Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo a las actividades que se encuentran en el marco del artículo 5° literal a) de la Ley 29566 y de la Disposición



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI

Ley de creación: 5099 - 9 de Mayo de 1925

Complementaria Única de dicha norma salvo circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

5.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- Emplear la clave para acceder al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en el artículo 5° literal a) de la Ley 29566, así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En el caso de que la Oficina Gerencial de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP** detecte acceso a la publicidad en línea de registros ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de Resolución del presente convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.
 - Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex registro Predial Urbano.
 - Al acceder al módulo de consulta Registral para Municipalidades, el usuario del servicio deberá digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por la municipalidad) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por licencia de construcción o licencia de funcionamiento, siendo esta información en calidad de declaración jurada).
- Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- Remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente convenio a requerimiento de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan en designar a los siguientes coordinadores:

- Por **LA SUNARP**: El Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El personal indicado por **LA MUNICIPALIDAD** en la parte final del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica, transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo por adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnología de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número de documento de identidad del representante de su institución, así como la dirección de **LA MUNICIPALIDAD** y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro Predial Urbano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI

Ley de creación: 5099 - 9 de Mayo de 1925

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adendas o Clausulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACION

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA LIBRE ADEHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 En ese sentido, el presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentran en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituye causales de resolución de pleno derecho del presente convenio:

12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP, no asume responsabilidad alguna sí, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre estos los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI
Ley de creación: 5099 - 9 de Mayo de 1925

- Terremotos.
- Otros siniestros.
- Contaminación por virus informáticos.
- Fallas en la conexión a la **SUNARP**.
- Interrupción del sistema de cómputo, de la red teleproceso local y/o la telecomunicación.
- Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismo y conmoción social Huelgas y paros.
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por **LA SUNARP**.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que **LA MUNICIPALIDAD** de a la información a la que accede a través del servicio de publicidad registral en línea y del servicio de consultas web del ex registro Predial Urbano por **LA SUNARP**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio lugar donde se les cursaran válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLAUSULAS DECIMO SEXTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1. De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.
- 16.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En señal de aceptación del Ingreso de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

- a. Municipalidad Distrital de Rázuri – Provincia de Ascope – Región de La Libertad.
- b. Prof. **LUPE TERESA LEÓN FLORES** alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Rázuri, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18870215.
- c. Acuerdo de Concejo N° 015-2017-MDR.
- d. Pasaje Lima N° 602, centro poblado Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope. Número telefónico 948967766.
- e. Coordinador de la Municipalidad: Gerente Municipal, **Abog. GABY YSABEL URTECHO ROSSELL**.

A los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI
PUERTO MALABRIGO

Lupe Teresa León Flores
Lupe Teresa León Flores
ALCALDESA